

cipal de Oria, provincia de Almería, afectadas por el Real Decreto número 874/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 29 de abril de 1978).

A las diez horas, finca «Cañarico», propiedad de don Domingo Pérez Simón, con domicilio en Cantoria (Almería), calle El Llano, número 21.

A las diez treinta horas, finca «Barranco de Aix», propiedad de don José Jiménez Galera, con domicilio en Oria (Almería), calle Rambla.

A las once horas, finca «Solana del Medio Día» y otras, propiedad de doña Antonia Ayora Martínez, con domicilio en Oria (Almería), calle de San Isidoro, número 12.

A las once treinta horas, finca «Barranco de Aix y Bajares», propiedad de don Patricio Jiménez Galera, con domicilio en Oria (Almería), calle Rambla.

A las doce horas, finca «Las Pozas» y otra, propiedad de doña María Ayora Martínez, con domicilio en Chirivel (Almería), calle San Vicente, número 2.

A las doce treinta horas, finca «La Cruz de los Barrancos», propiedad de don Pedro Ayora Martínez, con domicilio en Oria (Almería), calle Campocisneros, s/n.

A las trece horas, finca «Sierra de Aix», propiedad de don Gaspar Campoy Martínez, con domicilio en Oria (Almería), calle Rambla.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 18 de enero de 1979.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—711-E.

2622 RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 16 de febrero de 1979, y a las horas que se indican, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, afectadas por Decreto número 2553/1975, de 27 de septiembre.

A las diez horas, finca denominada «El Capitán, Cacería y Cayuela», sita en el término municipal de Fiñana, provincia de Almería, propiedad de don Antonio Ortiz Fernández, con domicilio en Fiñana (Almería), calle General Saliquet, número 48.

A las once horas, finca denominada «Cerro de la Cruz, Solana de Cayuela y Montaire», sita en el término municipal de Fiñana, provincia de Almería, propiedad de don Miguel Almansa Company, con domicilio en Fiñana (Almería), calle Queipo de Llano, número 9.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 19 de enero de 1979.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—796-E.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

2623 ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Financiera Maderera, S. A.», por Orden de 30 de enero de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación así como de rectificar los efectos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Financiera Maderera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) para la importación de metanol y urea y la exportación de tableros aglomerados de madera, solicita se amplíe y modifique la citada Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar y modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Financiera Maderera, Sociedad Anónima», con domicilio en Formaris, sin número, Santiago (La Coruña), por Orden ministerial de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) en el sentido de incluir como mercancía de importación las siguientes: Papel especial para impregnación, en bobinas, para el recubrimiento de tableros aglomerados, con un gramaje de 80 a 120 gramos/metro cuadrado, de tres variedades fundamentalmente (blanco, colores lisos y con impresión de maderas) (partida arancelaria 48.01.1.3a). Resina de urea formaldehído, con un

contenido en sólidos del 65 por 100 (P. A. 39.01.B.1). Resina de melamina formaldehído (P. A. 30.01.B.1) y como productos de exportación: Tablero aglomerado de madera, de espesores entre 8 y 22 milímetros, recubierto o no de papel melamínico (partida arancelaria 44.18).

Así como de rectificar los efectos contables. Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación y modificación se establece lo siguiente:

Por cada metro cúbico de tablero aglomerado que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 57,50 kilogramos de metanol y 48 kilogramos de urea, o bien 100 kilogramos de una solución de urea formaldehído al 65 por 100.

Por cada metro cuadrado de tablero recubierto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 300 gramos de melamina formaldehído al 56 por 100 o bien 168 gramos de resina pura melamínica.

Por cada metro cuadrado de papel sin impregnar contenido en los tableros que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 1,0929 metros cuadrados de papel sin impregnar del mismo tipo y gramaje.

Las mermas están incluidas en las cantidades a importar y como subproductos para el papel especial se considera el 8,50 por 100 adeudables por la P. A. 47.02.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

2624 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de enero de 1979

Divisas convertibles.	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,587	69,847
1 dólar canadiense	58,404	58,692
1 franco francés	16,367	16,448
1 libra esterlina	138,547	139,344
1 franco suizo	41,295	41,573
100 francos belgas	237,822	239,530
1 marco alemán	37,503	37,744
100 liras italianas	8,310	8,351
1 florín holandés	34,757	34,974
1 corona sueca	15,931	16,027
1 corona danesa	13,534	13,611
1 corona noruega	13,641	13,719
1 marco finlandés	17,512	17,622
100 chelines austriacos	511,218	516,925
100 escudos portugueses	147,805	148,091
100 yens japoneses	34,899	35,118

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.